

Tema: Pasantías estudiantiles.
Fecha: 07/12/2012.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3100/2013

VISTO:

La Carta Orgánica del Municipio; la Ordenanza N° 2835/10; y

CONSIDERANDO:

Que pasantía es la práctica profesional que realiza un estudiante para poner en práctica sus conocimientos y facultades;
que el pasante es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo, mientras que el encargado de guiarlo suele conocerse como tutor;
que los objetivos de una pasantía, es brindarle experiencia laboral al pasante y prepararlo para que pueda desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión;
que el término suele utilizarse como sinónimo de becario, aunque no se refieren exactamente a lo mismo. El becario es el estudiante contratado por una empresa u organización para brindarle una ayuda económica que debe destinarse a solventar los estudios;
que la figura de Pasantías Educativas son actividad formativa sustantivamente relacionada con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor formativo;
que además de reconocerle a la experiencia de la Pasantía Educativa un alto valor pedagógico, también cabe asignarle el carácter de una vivencia intransferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con la propuesta curricular cursada.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) Cuando se necesite personal extra para la realización, de censos, encuestas, relevamientos, que deberán ser sistematizados, evaluados y que tendrá como objetivo principal, proporcionar insumos útiles para la decisión de política pública se deberá llamar a concurso de Pasantías Educativas a estudiantes de la Educación Terciaria y Universitaria.

Pudiendo postularse aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser residente de Municipio de Río Grande.
2. Haber cursado el 50% Cincuenta por ciento de su carrera.
3. Queda prohibida la contratación de personal transitorio para las actividades mencionadas que no sean estudiantes terciarios o universitarios.

Art. 2º) Se entiende como "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor formativo

Art. 3º) Los objetivos del sistema de pasantías educativas son lograr que los pasantes:

- a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y significador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

Art. 4º) El área Municipal que requiera el trabajo de Pasantías Educativas definirá:

- a) Derechos y obligaciones de los pasantes para la realización el trabajo que se les encomiende.
- b) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;
- c) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
- d) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante.

Art. 5º) Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un contrato individual con el Municipio de Río Grande, por un (1) período mínimo de seis (6) meses y máximo de un (1) año, la carga horaria semanal que no podrá ser mayor a treinta (30) horas, siendo la remuneración mensual correspondiente a la categoría diez (10) del Municipio.

Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal Municipal.

Art. 6º) Las Pasantías Educativas no originan ningún tipo de relación laboral futura entre el pasante y el Municipio. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal Municipal.

Si luego de la Pasantía Educativa se quiere aumentar la planta Municipal, para cubrir nuevas actividades que deriven de la Categorización Industrial, deberá hacerse por llamado a concurso de antecedentes y oposición según lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.

Art. 7º) Las actividades de las Pasantías Educativas se llevan a cabo en las instalaciones del Municipio, o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar.

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2012.

Fr/OMV